



A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro del juicio electoral No. 108-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CONSULTA

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2015.- Las 13h15.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: **1)** Los Oficios No. 196-2015-TCE-SG-JU y No. 197-2015-TCE-SG-JU, de 2 de septiembre de 2015, por medio de los cuales el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral informa a la abogada Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo Municipal GAD de Balzar; y, a las señoras Patricia Macías Salas, Rudely Limones Pérez, señor Andrés Aguayo Vargas y abogado Franklin Burgos, que se les ha asignado las casillas contencioso electorales Nos. 127 y 126, respectivamente; y, **2)** El escrito en seis (6) fojas suscrito por los consultantes y su patrocinador abogado Franklin Burgos, presentado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 7 de septiembre de 2015, a las 12h37.

1. ANTECEDENTES

- a) El 27 de agosto de 2015, a las 13h19, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 820-GADMB-SG-2015, de 25 del mismo mes y año, suscrito por la Ab. Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo del GAD Municipal del Cantón Balzar, por medio del cual remite *"...el expediente de remoción en contra de los señores concejales Andrés Aguayo Vargas, Rudely Limones Pérez y Patricia Macías Salas que pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, dando así cumplimiento a lo estipulado en el inciso sexto del Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."* (fs. 638).
- b) Conforme al sorteo realizado en legal y debida forma, le correspondió conocer la presente causa en calidad de Juez Sustanciador al Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal de este Tribunal; remitiéndose el expediente a su despacho el 29 de agosto de 2015, a las 16h30. (fs. 639).
- c) Mediante providencia de fecha 01 de septiembre de 2015, a las 17h00, el Dr. Miguel Pérez Astudillo, en lo principal admitió a trámite la presente consulta, que ha sido identificada con el No. 108-2015-TCE. (fs. 640).

Con los antecedentes descritos se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento:



2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) establece que *“El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.”* (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 70, número 14, del mismo cuerpo legal, establece que *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:... 14. **Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados**”* (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72 ibídem, en la parte pertinente, dispone: *“Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.*

De la revisión del expediente, se desprende que la consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción de los señores Andrés Aguayo Vargas, Rudely Limones Pérez y Patricia Macías Salas del cargo de Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, de conformidad con la resolución adoptada, en sesión extraordinaria, por el Concejo del GAD Municipal del referido cantón. Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.

2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial y Administración Descentralizada, (en adelante COOTAD) que señala: *“Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, **esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta***



sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ... (El énfasis no corresponde al texto original).

La normativa legal antes citada concede legitimación activa a la autoridad que ha sido removida del cargo, en este caso la consulta ha sido solicitada por las señoras Rudely Limones Pérez, Patricia Macías Salas y por el señor Andrés Aguayo Vargas, luego de haber sido removidos de sus cargos de Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, en razón a la Resolución adoptada en sesión extraordinaria No. 010 (fs. 612), por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del citado cantón, efectuada el día 19 de agosto de 2015 y notificada con fecha 20 de agosto de 2015, conforme se verifica a fojas seiscientos veinte y siete (fs. 627) del expediente.

La solicitud de la remisión del expediente al Tribunal Contencioso Electoral de conformidad al inciso séptimo del artículo 336 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, suscrita por las señoras Rudely Limones Pérez, Patricia Macías Salas y señor Andrés Aguayo Vargas, fue presentada el 25 de agosto de 2015, a las 10h00.

Por lo expuesto, los Consultantes cuentan con legitimación activa para comparecer ante esta instancia; así como, la presente consulta ha sido interpuesta de manera oportuna.

3. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

La disposición contenida en el artículo 336 del COOTAD establece el procedimiento a seguir para el caso de la remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual prescribe lo siguiente:

“Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.



De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral”.



De la revisión del expediente se verifica lo siguiente:

- a) El señor Victoriano Clodoveo Holguín Macías presentó el 05 de junio 2015 una denuncia ante la Secretaria del GAD Municipal del cantón Balzar; luego de lo cual, comparece por segunda ocasión el 08 de junio del presente año, aclarando que por un error involuntario presentó la denuncia sin reconocimiento de firma.
- b) A la denuncia presentada el 08 de junio de 2015, se adjunta la diligencia de reconocimiento de firmas No. 20150904001D01258, del mismo día, mes y año; copia certificada de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del denunciante; y un CD, que dice contener *"...la intervención del concejal Andrés Aguayo Vargas, realizada en radio Aries 107.1 FM, realizada el 10 de abril de 2015 en el cantón Balzar..."*.
- c) Mediante Oficio No. 523-GADMB-SG-2015 y No. 524-GADMB-SG-2015, de 9 de junio de 2015, la abogada Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo, remite la solicitud de remoción presentada por el ciudadano Clodoveo Holguín Macías y sus anexos, al señor Cirilo González Tomalá, y señora Patricia Macías Salas, Alcalde y Concejala del cantón, respectivamente, en sus calidades de Miembros de la Comisión de Mesa del GAD Municipal (fs. 9 a 12).
- d) De fojas veintiocho a cincuenta y uno (fs. 28 a 51) consta el Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo No. 009 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Balzar, celebrada el día martes 14 de julio de 2015, en la que entre otros puntos, se trató la conformación de la comisión de mesa.
- e) Con Oficio No. 534-GADMB-A-2015, de 15 de julio de 2015, suscrito por el señor Cirilo González Tomalá, Alcalde del cantón Balzar y dirigido a los señores Emilio González Burgos, Vicealcalde del Cantón-Miembro de la Comisión y Nixon Cedeño Morales, Concejal Suplente de la Concejala Patricia Macías Salas-Miembro de la Comisión de Mesa, les hace conocer que una vez que se ha conformado la Comisión de Mesa han sido convocados para una sesión que se llevara a cabo el viernes 17 de julio de 2015, a las 15h30, cuyo único orden del día consiste en el *"Análisis de la denuncia de remoción presentada por el ciudadano Victoriano Clodoveo Holguín Macías, en contra de los Concejales: Andrés Aguayo Vargas, Rudely Limones Pérez, Betsy Loor Macías, Patricia Macías Salas y Leontes Zambrano Barcos; para resolver si se califica o no se califica la denuncia de remoción."* (fs.26)
- f) De fojas cincuenta y tres a fojas cincuenta y ocho (fs. 53 a 58) del expediente consta el *"ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA PARA TRATAR LA CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA DE REMOCIÓN DE LAS FUNCIONES DE CONCEJALES DEL GAD DE BALZAR,*



ANDRÉS AGUAYO VARGAS, PATRICIA MACÍAS SALAS, RUDELY LIMONES PÉREZ, BEYSY LOOR MACÍAS Y LEONTES ZAMBRANO BARCO SOLICITADA POR EL SEÑOR VICTORIANO CLODOVEO HOLGUÍN MACÍAS" (sic), efectuada el 17 de julio de 2015, a las 15h30, por medio de la cual califican y admiten a trámite la denuncia presentada.

- g) De fojas cincuenta y nueve a setenta y dos (fs. 59 a 72) constan: i) el Oficio No. 645-GADMB-SG-2015, de 22 de julio de 2015, dirigido a las autoridades denunciadas, por medio del cual se le comunica que la Comisión de Mesa calificó la denuncia de remoción presentada por el señor Victoriano Clodoveo Holguín Macías, para lo cual adjuntan la resolución en seis (6) fojas; así como la impresión de la captura de pantalla del correo secretaría-general11@hotmail.com a las direcciones andres.aguayo@hotmail.com; beetsyloor_macias@hotmail.es; leontes@hotmail.es; patriciabetzabel@hotmail.com; y rudelyanna64@hotmail.com.

El inciso segundo del artículo 336 del COOTAD, establece que dentro del término de dos días contados a partir de la recepción de la denuncia, la misma será remitida a la Comisión de Mesa, la cual tiene el término de 5 días para calificarla; consecuentemente, si la denuncia fue presentada el 8 de junio de 2015 y la Comisión de Mesa procedió a calificarla el 17 de julio de 2015, es evidente que no se ha dado cumplimiento a los términos procesales establecidos en la Ley de la materia.

Luego de lo cual, así mismo, se verifica un incumplimiento del inciso tercero del precitado artículo, toda vez que la Norma es clara en señalar que, en el caso de que la Comisión de Mesa admita la denuncia, la misma se pondrá en conocimiento de la o las autoridades denunciadas, a través de la citación.

De autos, no existe constancia procesal de que la Secretaria de la Comisión de Mesa haya citado a las autoridades denunciadas con el contenido de la denuncia, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones, así como con la apertura del término probatorio; omisión que fue alegada oportunamente por las y los concejales en su escrito presentado el día 29 de julio de 2015 (fs. 79 a 88).

En consecuencia, la falta de citación a los Denunciados dentro del proceso de remoción incoado en su contra, ha vulnerado el derecho al debido proceso, el cual comprende entre otros la obligación de las autoridades administrativas o judiciales de garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las Partes; así como vulnera su legítimo derecho a la defensa, toda vez que la citación se constituye en el acto procesal por el cual, de forma legal y legítima, se les hace conocer a las partes denunciadas el contenido de la denuncia, a fin de que puedan ejercer sus derechos constitucionales.



Nuestro ordenamiento legal, dispone que la citación es una solemnidad sustancial del proceso, para lo cual establece las reglas en cuanto a la forma de realizarla, esto es, en persona o por boleta; y, de manera excepcional la citación por la prensa, la cual tiene sus propias connotaciones. En la presente causa, de las piezas procesales, se verifica que la Secretaria de la Comisión de Mesa, abogada Rosa Baidal Conforme, inobservó e incumplió con este mandato legal; así como, los miembros de la Comisión de Mesa, pese a tener conocimiento por parte de los Denunciados a través del escrito presentado el 29 de julio de 2015 sobre el incumplimiento de esta solemnidad sustancial, continuaron con la sustanciación del proceso de remoción, el cual, en virtud del análisis que precede, se encuentra viciado.

Por lo expuesto, se concluye que el proceso de remoción seguido en contra de los señores Rudely Limones Pérez, Patricia Macías Salas y Andrés Aguayo Vargas del cargo de Concejalas y Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, no cumplió con las formalidades y el procedimiento establecido en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

1. Que en el proceso de remoción instaurado en contra de las señoras Rudely Limones Pérez, Patricia Macías Salas y señor Andrés Aguayo Vargas, del cargo de Concejalas y Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, no se cumplió con las formalidades y el procedimiento establecido en el artículo 336 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
2. Se deja sin efecto la Resolución No. 010, adoptada en sesión extraordinaria, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, efectuada el día 19 de agosto de 2015; y, como tal la misma no surte efectos legales, al amparo de lo previsto en el artículo 76, numeral 1, numeral 7 letras a) y b) y artículo 336 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
3. Notifíquese con el contenido de la presente absolución de consulta:
 - a) A las señoras Rudely Limones Pérez, Patricia Macías Salas, señor Andrés Aguayo Vargas y abogado Franklin Burgos, en las direcciones electrónicas andres_aguayo@hotmail.com; patriciabetzabet@hotmail.com;



rudelyanna64@hotmail.com; franklinburgos@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 126.

- b) Al señor Cirilo Gonzáles Tomalá y Ab. Rosa Baidal Conforme, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar y Secretaria del Concejo, en su orden, en los domicilios electrónicos: rosybaidal@hotmail.com; secretaria-general11@hotmail.com; municipalidad-balzar@hotmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 127.

4. Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional (www.tce.gob.ec).

Notifíquese y cúmplase.-

f. Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; y, Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA**.

Certifico.-


Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL TCE